



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

CUMPLIMIENTO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1010/2022

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México; tres de agosto de dos mil veintidós².

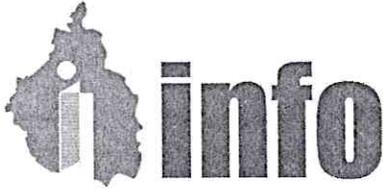
VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1010/2022**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

GLOSARIO

Instituto de Transparencia u Órgano Garante de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Ley de Transparencia Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden a dos mil veintiuno, salvo precisión en contrario.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1010/2022

Recurso de Revisión Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

Sujeto Obligado Alcaldía Azcapotzalco

I. ANTECEDENTES

1. Resolución. El once de mayo de dos mil veintidós, este Instituto resolvió **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092073922000273.

2. Informe de cumplimiento. El dos de junio de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.

3. Vista a la parte recurrente. Mediante Acuerdo de seis de junio de dos mil veintidós, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho convenga respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.

4. Manifestaciones de la parte recurrente. La parte recurrente, no presentó escrito o promoción alguna en la cual realizará sus manifestaciones respecto a la respuesta en vía de cumplimiento emitida por el Sujeto Obligado.

5. Acuerdo de incumplimiento a la resolución y vista. Por acuerdo de catorce de junio de dos mil veintidós, se determinó el incumplimiento de la resolución dictada por el Pleno de este Instituto por parte del Sujeto Obligado, y se ordenó dar vista al Superior Jerárquico.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1010/2022

6. **Informe de cumplimiento.** El cuatro de julio de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.

7. **Vista a la parte recurrente.** Mediante Acuerdo de cinco de julio de dos mil veintidós, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho convenga respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.

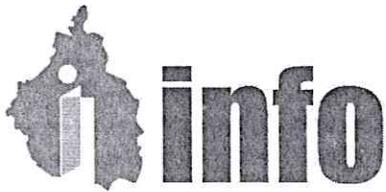
8. **Manifestaciones de la parte recurrente.** La parte recurrente, no presentó escrito o promoción alguna en la cual realizará sus manifestaciones respecto a la respuesta en vía de cumplimiento emitida por el Sujeto Obligado.

II. COMPETENCIA

9. **Competencia.** Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

III. RAZONES Y FUNDAMENTOS

9. **Resolución.** El once de mayo de dos mil veintidós, este Instituto en sesión pública, resolvió **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092073922000273, ordenando que emitiera una nueva en el plazo de cinco días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en el considerando inicial.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1010/2022

Por lo que, el Sujeto Obligado debería emitir una respuesta nueva en la que, se atendiera la solicitud planteada por la parte recurrente, turnando la solicitud a su Dirección General de Participación Ciudadana, para efectos de que informe y proporcione de manera exhaustiva y puntual: "...así como la justificación financiera, técnica o jurídica por los cuales algunos proyectos ganadores de la alcaldía Azcapotzalco fueron sustituidos o modificados."

La respuesta que emitiera en cumplimiento al fallo debería notificarla a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto en el artículo 246, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el sujeto obligado debería remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Ahora bien, ha sido criterio de este Instituto exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de las mismas; teniendo como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, constreñirse a los efectos determinados dicha resolución.

Y para decidir sobre el cumplimiento de una resolución debe tenerse en cuenta lo establecido en ella, y en correspondencia, los actos que el sujeto obligado hubiera



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1010/2022

realizado, orientados a acatar el fallo; de ahí, que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso en la determinación correspondiente.

Así las cosas, y de las de las constancias relacionadas con el informe de cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado, se arriba a que, ha cumplido con la determinación dictada por este Organismo, toda vez que, diversa información correspondiente al soporte documental con la que demuestra el cumplimiento.

Para poder determinar, respecto del cumplimiento, es necesario primero que este instituto el dieciséis de marzo del año en curso, resolvió:

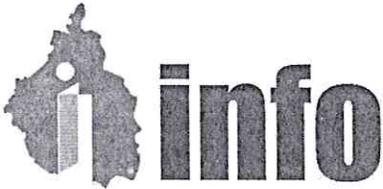
"(...)

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado, deberá de emitir una respuesta nueva en la que, se atienda la solicitud planteada por la parte recurrente, turnando la solicitud a su Dirección General de Participación Ciudadana, para efectos de que informe y proporcione de manera exhaustiva y puntual: "...así como la justificación financiera, técnica o jurídica por los cuales algunos proyectos ganadores de la alcaldía Azcapotzalco fueron sustituidos o modificados." (sic) remitiendo las documentales soporte.

(...)

De igual forma, resulta necesario traer a colación que el dos de junio del presente año, el Sujeto Obligado remitió diversas constancias a este Organismo con la finalidad de que se tuviera por cumplida los puntos de la resolución descrita;



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1010/2022

informe de cumplimiento que se hizo del conocimiento de la parte recurrente, sin que al respecto se tuviera respuesta.

Es necesario precisar también que, mediante acuerdo de catorce de junio del presente año, este Instituto tuvo por incumplida la resolución dictada el once de mayo de dos mil veintiuno, por lo siguiente:

(...)

En cuanto al requerimiento *“la justificación financiera, técnica o jurídica por los cuales algunos proyectos ganadores de la alcaldía Azcapotzalco fueron sustituidos o modificados”* la Dirección General de Participación Ciudadana se manifestó como incompetente refiriendo su Manual Administrativo.

No obstante, lo anterior, la resolución se tiene por **incumplida** conforme las siguientes consideraciones:

- *Del estudio realizado en el presente recurso de revisión, se determinó que la Dirección General de Participación Ciudadana del Sujeto Obligado si cuenta con facultades para conocer sobre la justificación financiera, técnica o jurídica por los cuales algunos proyectos ganadores de presupuesto participativo de los años 2020 y 2021 de la Alcaldía Azcapotzalco fueron sustituidos o modificados, por lo que, se encuentra debidamente facultada para emitir un pronunciamiento sobre lo solicitado.*
- *O bien, en su caso, deberá fundar y motivar las razones por las cuales no cuenta con la información solicitada.*



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1010/2022

En consecuencia, toda vez que el Instituto en la resolución de mérito ordenó expresamente que "...para efectos de que informe y proporcione de manera exhaustiva y puntual: "... así como la justificación financiera, técnica o jurídica por los cuales algunos proyectos ganadores de la alcaldía Azcapotzalco fueron sustituidos o modificados." (sic) remitiendo las documentales soporte..." En ese sentido, resulta necesario traer a colación el contenido de los artículos 24 fracción XII y 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales establecen lo siguiente:

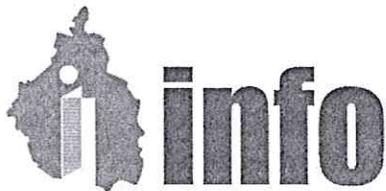
(...)

Por lo anterior, se estudiara respecto si se ha cumplido lo resuelto por este Organismo, acorde a lo estipulado en el incumplimiento de resolución; la cual, se valorara con las constancias remitidas por el Sujeto Obligado el cuatro de julio del año en curso, para determinar si efectivamente ésta ha sido cumplida.

Así las cosas, y de las constancias remitidas por el Sujeto Responsable, obra el oficio número ALCALDÍA-AZCA/SUT/2022-2345 de uno de junio del año en curso, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia en la Alcaldía Azcapotzalco, dirigido a este Órgano Colegiado, en el que refiere:

(...)

En atención a la Vista al Superior Jerárquico del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente RR.IP.101/2022 de fecha 14 de junio de 2022, en estricto cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1010/2022

Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien **INFORMAR SOBRE EL CUMPLIMIENTO:**

- Se junta acuse generado con motivo de la notificación del oficio **ALCALDÍA-AZCA/SUT/2022-2344**, de fecha 01 de julio de 2022, al medio señalado por el particular.
- En atención a la información requerida referente al Presupuesto participativo 2020 y 2021, se remite la liga electrónica que dirige a la información del artículo 124 fracción XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de las obligaciones específicas de los sujetos obligados, que a la letra dice:

...

“FR.- XII La publicación de los montos asignados, desglose y avance trimestral del Presupuesto Participativo;”

...

Información que podrá ser consultada en:

<https://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/124-xii/>

- Mediante oficio **ALCALDIA-AZCA/DGPC/DPPC/SVCSPP/2022-0072**, signado por el Subdirector de Vinculación Ciudadana y Seguimiento al Presupuesto Participativo, se remite un listado con información del presupuesto Participativo de todas las unidades territoriales de los años fiscales 2020 y 2021. En cuanto a la justificación financiera, técnica y jurídica de los cuales algunos proyectos fueron sustituidos o modificados, se remite liga electrónica en la podrá consultar la información requerida, así mismo se invita al ciudadano a consultar el informe que se presenta ante el congreso de la Ciudad de México sobre el ejercicio del Presupuesto Participativo 2020 y 2021, por parte del

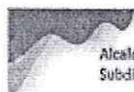


EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1010/2022

Instituto Electoral de la Ciudad de México, en cumplimiento del artículo 133, párrafo segundo de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, por lo que comparte liga electrónica para acceder a este.

(...)

Se inserta el oficio al que se hace referencia, para mayor abundamiento.



Alcaldía Azcapotzalco
Subdirección de la Unidad de Transparencia



ALCALDÍA-AZCA/SUT/2022-2345
Azcapotzalco, Ciudad de México a 01 de junio de 2022
Asunto: Cumplimiento RR.IP.1010/2022

JULIO CESAR DONILLA GUTIERREZ
Consejero Ciudadano del Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales
y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Presente.

En atención a la Vota al Superior Jerárquico del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente RR.IP.1010/2022, de fecha 14 de junio de 2022, en el sentido cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien **INFORMAR SOBRE EL CUMPLIMIENTO**:

- Se adjunta acuse generado con motivo de la notificación del oficio ALCALDÍA-AZCA/SUT/2022-2344, de fecha 01 de julio de 2022, al medio señalado por el particular.
- En atención a la información requerida referente al Presupuesto participativo 2020 y 2021, se remite la liga electrónica que dirige a la información del Artículo 124 fracción XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de las obligaciones específicas de los sujetos obligados, que a letra dice:

“**FR. XII** La publicación de los montos asignados, despense y avance trimestral del Presupuesto Participativo.”

Información que podrá ser consultada en:

<https://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/124-ii/>

- Mediante oficio ALCALDÍA-AZCA/DGPC/DPPC/SVCSPP/2022-0072, signado por el Subdirector de Vinculación Ciudadana y Seguimiento al Presupuesto Participativo, se remite un listado con información del presupuesto Participativo de todas las unidades territoriales de los años fiscales 2020 y 2021. En cuanto a la justificación financiera, técnica y jurídica de los cuales algunos proyectos fueron sustituidos o modificados, se remite liga electrónica en la cual podrá consultar la información requerida, así mismo se invita al ciudadano a consultar el informe que se presenta ante el congreso de la Ciudad de México sobre el ejercicio de Presupuesto Participativo 2020 y 2021, por parte del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en cumplimiento del artículo 133, párrafo segundo de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, por lo que compete liga electrónica para poder acceder a este.

Derivado de lo anterior, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los diversos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos referenc:

Por lo citado, tenemos que, el Sujeto Obligado ha cumplido con lo mandado por este Órgano Garante, puesto que hizo entrega de la información solicitada y desde luego atendió lo ordenado en la resolución dictada por este órgano colegiado, viéndose materializado lo resuelto, obteniéndose así un cumplimiento eficaz y congruente; más aún cuando remitió la constancia identificada como oficio ALCALDÍA-AZCA/DGPC/DPPC/SVCSPP/2022-0072 de veintiséis de junio



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1010/2022

del año en curso, del cual se advierte se advierte la respuesta dada a la parte recurrente; constancia con la cual se acredita el cumplimiento a dicha resolución.

ALCALDÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Ciudad de México, 28 de agosto de 2022
Oficio ALCA/IN/A/AD/OP/DIR/PRO/COM/2022/2072
Asunto: Seguimiento a la resolución de la Comisión de Vigilancia del Poder Judicial del Poder Judicial de la Federación.

1. En la sesión de trabajo de seguimiento a la resolución de la Comisión de Vigilancia del Poder Judicial de la Federación, celebrada el día 22 de agosto de 2022, se acordó que el área de Participación Ciudadana de la Alcaldía de Benito Juárez, a través de la Dirección General de Participación Ciudadana, se encargara de dar seguimiento a la resolución de la Comisión de Vigilancia del Poder Judicial de la Federación, en el marco del programa de trabajo de la Alcaldía de Benito Juárez, en el año 2022.

2. En consecuencia, se le solicita a la Dirección General de Participación Ciudadana, que a través de la Dirección General de Participación Ciudadana, se encargara de dar seguimiento a la resolución de la Comisión de Vigilancia del Poder Judicial de la Federación, en el marco del programa de trabajo de la Alcaldía de Benito Juárez, en el año 2022.

3. En consecuencia, se le solicita a la Dirección General de Participación Ciudadana, que a través de la Dirección General de Participación Ciudadana, se encargara de dar seguimiento a la resolución de la Comisión de Vigilancia del Poder Judicial de la Federación, en el marco del programa de trabajo de la Alcaldía de Benito Juárez, en el año 2022.

4. En consecuencia, se le solicita a la Dirección General de Participación Ciudadana, que a través de la Dirección General de Participación Ciudadana, se encargara de dar seguimiento a la resolución de la Comisión de Vigilancia del Poder Judicial de la Federación, en el marco del programa de trabajo de la Alcaldía de Benito Juárez, en el año 2022.

5. En consecuencia, se le solicita a la Dirección General de Participación Ciudadana, que a través de la Dirección General de Participación Ciudadana, se encargara de dar seguimiento a la resolución de la Comisión de Vigilancia del Poder Judicial de la Federación, en el marco del programa de trabajo de la Alcaldía de Benito Juárez, en el año 2022.

6. En consecuencia, se le solicita a la Dirección General de Participación Ciudadana, que a través de la Dirección General de Participación Ciudadana, se encargara de dar seguimiento a la resolución de la Comisión de Vigilancia del Poder Judicial de la Federación, en el marco del programa de trabajo de la Alcaldía de Benito Juárez, en el año 2022.

7. En consecuencia, se le solicita a la Dirección General de Participación Ciudadana, que a través de la Dirección General de Participación Ciudadana, se encargara de dar seguimiento a la resolución de la Comisión de Vigilancia del Poder Judicial de la Federación, en el marco del programa de trabajo de la Alcaldía de Benito Juárez, en el año 2022.

8. En consecuencia, se le solicita a la Dirección General de Participación Ciudadana, que a través de la Dirección General de Participación Ciudadana, se encargara de dar seguimiento a la resolución de la Comisión de Vigilancia del Poder Judicial de la Federación, en el marco del programa de trabajo de la Alcaldía de Benito Juárez, en el año 2022.

9. En consecuencia, se le solicita a la Dirección General de Participación Ciudadana, que a través de la Dirección General de Participación Ciudadana, se encargara de dar seguimiento a la resolución de la Comisión de Vigilancia del Poder Judicial de la Federación, en el marco del programa de trabajo de la Alcaldía de Benito Juárez, en el año 2022.

10. En consecuencia, se le solicita a la Dirección General de Participación Ciudadana, que a través de la Dirección General de Participación Ciudadana, se encargara de dar seguimiento a la resolución de la Comisión de Vigilancia del Poder Judicial de la Federación, en el marco del programa de trabajo de la Alcaldía de Benito Juárez, en el año 2022.

ALCALDÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Ciudad de México, 28 de agosto de 2022
Oficio ALCA/IN/A/AD/OP/DIR/PRO/COM/2022/2072
Asunto: Seguimiento a la resolución de la Comisión de Vigilancia del Poder Judicial de la Federación.

Se le solicita a la Dirección General de Participación Ciudadana, que a través de la Dirección General de Participación Ciudadana, se encargara de dar seguimiento a la resolución de la Comisión de Vigilancia del Poder Judicial de la Federación, en el marco del programa de trabajo de la Alcaldía de Benito Juárez, en el año 2022.

ANEXO 1

CLAVE	UNIDAD TERRITORIAL	PROYECTO CÁNDIDO	MONTO	ESTATUS
0099	AGUILERA	MUSEO CULTURAL AGUILERA	1 400,000.00	TERMINADO
0448	ALBUCA	BENEFICIO SEGURO CALIQUILVA	1 500,000.00	TERMINADO
0493	BEZUBAL	PARQUE JARDINES DE LA CALIQUILVA	1 400,000.00	TERMINADO
0402	ANDES SURBON	LUMINEROS 23	1 000,000.00	TERMINADO
0105	ARIAL	REHABILITACIÓN DE LA CARRERA ARIAL EN LAS CALLES CÁNDIDAS DE LA COLONIA ARIAL	1 000,000.00	TERMINADO
0497	LENTAS DE ARRIBO	OPORTUNIDADES	1 000,000.00	TERMINADO
0408	QUISBIA	INICIAR UNA CASA DE LA CULTURA PARA LA COLONIA QUISBIA	1 000,000.00	TERMINADO
0409	DELLONGO	MAJORADO DEL ARRIETO VIEJO DE LA COLONIA DELLONGO	1 000,000.00	TERMINADO
0214	COXIMOLTEPA	REHABILITACIÓN DE LAS CALLES EN LAS CALLES CÁNDIDAS DE LA COLONIA COXIMOLTEPA	1 000,000.00	TERMINADO
0201	COXIMOLTEPA	OPORTUNIDADES PARA LOS ESCOLARES DE LA COLONIA COXIMOLTEPA	1 000,000.00	TERMINADO
0202	COXIMOLTEPA	REHABILITACIÓN DE LAS CALLES EN LAS CALLES CÁNDIDAS DE LA COLONIA COXIMOLTEPA	1 000,000.00	TERMINADO
0203	COXIMOLTEPA	OPORTUNIDADES PARA LOS ESCOLARES DE LA COLONIA COXIMOLTEPA	1 000,000.00	TERMINADO



ALCALDÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Ciudad de México a 20 de junio de 2022
Oficio: ALCALDÍA-ASADOP-DIPRO-ENCP-1010-2022-0072
Asunto: Atención a Programa de Trabajo
INFO CDMA/RR.IP.1010/2022

02-103	TIERRA NUEVA	INSTALACIÓN DE VECERIA EN LA GUARDIA DE TIERRA NUEVA E ELIMINACIÓN EN LA VISUAL	\$ 384,228.00	TERMINADO
02-104	TUATLEO	RENTADO SERVICIOS "RENTONERÍA" Y TAMPÓN	\$ 415,262.00	TERMINADO
02-105	TUATLEO (U HAB)	CAMBIO DE LOS DUCTOS DE DRENAJE DE LOS EDIFICIOS DE LA UNIDAD HABITACIONAL "EL TILO"	\$ 408,018.00	TERMINADO
02-106	TRABAJADORES DEL SERVICIO	LAMPARAS DE LED PARA MENOS METALÚRGICOS	\$ 326,350.00	TERMINADO
02-107	UN HOGAR PARA CADA TRABAJADOR	ATENCIÓN A LA COMUNIDAD (REPARACIÓN DE TODOS LOS BANCOS)	\$ 412,008.00	TERMINADO
02-108	VICTORIA DE LAS DEMOCRACIAS	PASEO DE BOLSILLO VICTORIA DE LAS DEMOCRACIAS	\$ 567,667.00	TERMINADO
02-109	VILLES ACAPOTZALCO (U HAB)	REHABILITACION INTERNA E IMPERMEABILIZACION PARA SALIMIENTOS DE LOS MULTIPLES Y CASITAS DE VIGILANCIA DE LA UNIDAD HABITACIONAL VILLES ACAPOTZALCO	\$ 418,609.00	TERMINADO
02-110	XOCHIMILCO (U HAB)	MANTENIMIENTO A LAS FISTERNAS DE LA UNIDAD XOCHIMILCO	\$ 247,358.00	TERMINADO
02-111	SAN PEDRO CALPA (AMBI II)	SALON DE USOS MULTIPLES CONSTRUCCION	\$ 1,175,038.00	TERMINADO
02-112	SAN PEDRO CALPA (AMBI II)	CAMARAS DE VIGILANCIA	\$ 680,768.00	EN PROCESO
02-113	PRO HOGAR I	REHABILITACION DEL PASEO UNICEN ENTRE LAS CALLES 18 Y 21 DE LA COLONIA PRO HOGAR	\$ 802,808.00	TERMINADO
02-114	PRO HOGAR II	ALUMBRADO VELA AV. CENTRAL PROHOGAR II	\$ 804,841.00	TERMINADO

En consecuencia, es oportuno, traer a colación el contenido de los artículos 24 fracción XII y 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales establecen lo siguiente:

"...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

XII. Cumplir cabalmente con las resoluciones emitidas por el Instituto y apoyarlo en el desempeño de sus funciones

(...)

Artículo 166 (...)





EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1010/2022

Las resoluciones que emitan el Instituto, a que se refiere este Capítulo, son definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El particular podrá impugnar la resolución por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

[Énfasis añadido]

...”

En el presente caso es claro que el Sujeto Obligado ha cumplido con la resolución en los términos ordenados por este Organismo, remitiendo el soporte documental que sustenta su dicho respecto del cumplimiento, ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...”

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1010/2022

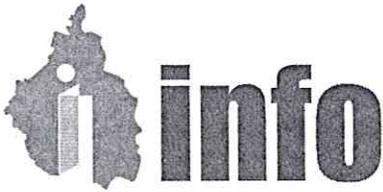
preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.³

En virtud de lo anterior, es dable concluir que el Sujeto Obligado atendió la resolución dictada dentro del expediente en que se actúa, toda vez que emitió respuesta a la solicitud de información de la parte recurrente, en los términos señalados en la resolución emitida por este Órgano Garante. En consecuencia, a criterio de este Instituto se tiene por cumplida la resolución dictada por su Pleno, por las consideraciones vertidas a lo largo del presente acuerdo; por lo que, de conformidad con las facultades concedidas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, garantizó el acceso a la información pública del recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito.

Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que, a la fecha del presente acuerdo, este Instituto no ha recibido manifestación de inconformidad por parte del recurrente. Por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de aplicación supletoria por disposición del artículo 10 de la Ley de la materia; que establece:

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1010/2022

“Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.”

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

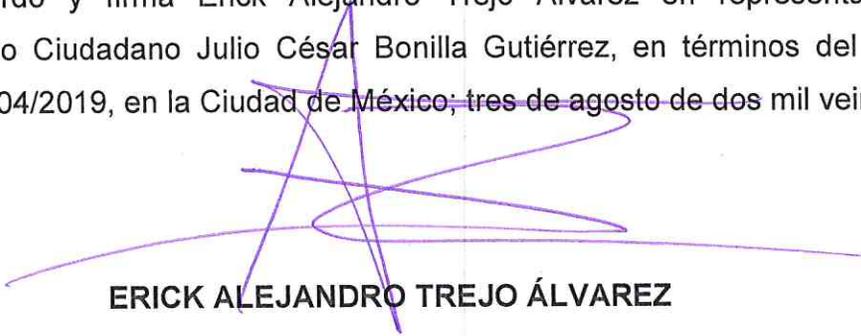
I. ACUERDA

PRIMERO. Tener por **cumplida** la resolución.

SEGUNDO. Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México; tres de agosto de dos mil veintidós.


ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ